

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "IFT") de los Estados Unidos Mexicanos representado por su Comisionado Presidente, Adolfo Cuevas Teja, quien tiene atribuciones suficientes para firmar el presente instrumento en representación del IFT, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV, 19 y 20, fracciones I y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, "CNDC") de la República de Argentina, representada por su Presidente, Rodrigo Sebastián Luchinsky, de conformidad con el Decreto 94/2020, de fecha 21 de enero de 2020, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 18, 28, inciso j), y 80 de la Ley N° 27.442, en relación con el artículo 6 del Decreto N° 480/2018, y el inciso 27) del Anexo previsto en el artículo 1 de la Resolución N° 359 de fecha 21 de junio de 2018 de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, en adelante denominadas conjuntamente como «las Partes»; reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento manifiestan que:

DESTACANDO la importancia de las relaciones de cooperación entre «las Partes»;

AFIRMANDO que la cooperación técnica internacional entre autoridades constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia;

CONSCIENTES de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre «las Partes», acorde a las leyes de cada país, las normas nacionales y los compromisos internacionales;

TENIENDO presente que la defensa de la competencia tiene, entre otras, la finalidad de incrementar el bienestar de los consumidores;

CONSIDERANDO la importancia de la capacitación y formación del capital humano de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia;

HACIENDO las siguientes declaraciones:

Que la CNDC es un organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la República Argentina y que, en términos de los artículos 18 y 80 de la Ley N° 27.442, artículo 6 del Decreto N° 480/2018 y de la Resolución N° 359 de fecha 21 de junio de 2018 de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, tiene a su cargo aplicar y controlar junto con la Secretaría de Comercio Interior el cumplimiento de la "Ley de Defensa de la Competencia.

Que el IFT, es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "Constitución"), independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la

radiodifusión y las telecomunicaciones, así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

«Las Partes» han llegado a los siguientes acuerdos:

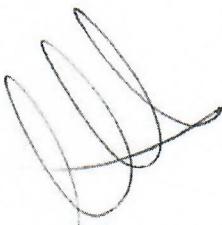
Artículo 1

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de cooperación entre «las Partes», que respalte sus esfuerzos para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de leyes de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como aquellas relacionadas con la abogacía y promoción de la política de competencia, en sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 2

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar por «las Partes» dentro del ámbito de sus respectivas competencias y a través de las modalidades que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Prácticas, pasantías y capacitación para servidores públicos de «las Partes», con el objetivo de conocer el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación, concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y condiciones de mercado; así como el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por «las Partes»;
- b) Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a intercambiar experiencias y conocimientos teóricos, así como a compartir experiencias y resultados relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones;
- c) Organización de foros y eventos nacionales e internacionales orientados a construir, compartir y difundir información sobre competencia económica, con el objetivo de propiciar la interacción entre distintas autoridades;
- d) Conformación de grupos de trabajo bilaterales en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- e) Consultas e intercambio de información sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes y la política de competencia de «las Partes»;
- f) Consultas sobre principios en materia de competencia y libre concurrencia, en bases de contratación pública, de acuerdo con las atribuciones de «las Partes»;
- g) Intercambio de experiencias respecto a la detección de conductas anticompetitivas;
- h) Realización de estudios y análisis sobre la evolución de los mercados, así como su estructura y la conducta de los agentes económicos;



- i) Promover el estudio, la divulgación y aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia económica; y
- j) Cualquier otra modalidad de cooperación que «las Partes» consideren necesaria para la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 3

«Las Partes» se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier tipo de información que les sea entregada expresamente con el carácter de confidencial, reservada o sensible, como consecuencia de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

Nada de lo dispuesto en el presente Memorándum de Entendimiento obligará a «las Partes» a proporcionar información clasificada como confidencial, reservada o considerada sensible por «las Partes» y/o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

«Las Partes» se comprometen a que sus servidores públicos mantengan plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 4

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga y los que resulten de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Memorándum de Entendimiento; así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de este. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por «las Partes» y demás leyes aplicables.

En caso de que «las Partes» contraten a terceros para la realización de actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento, tomarán las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo:

Por el IFT: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Por la CNDC: Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes enlaces institucionales:

Por parte del IFT: Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales, asuntosinternacionales@ift.org.mx

Por parte de la CNDC: Catalina Aldama, Directora Nacional de Promoción de la Competencia, cndcint@producción.gob.ar y caldama@producción.gob.ar

Artículo 6

Cada una de «las Partes» será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Artículo 7

«Las Partes» se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 8

«Las Partes» celebran el presente Memorándum de Entendimiento conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar en cuanto a la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

Artículo 9

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido suscrito por ambas partes y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, y se prorrogará automáticamente por un tiempo igual al inicialmente pactado, salvo cuando exista acuerdo de «las Partes» o solicitud de alguna de ellas para que no se prorrogue.

Artículo 10

El presente Memorándum de Entendimiento quedará sin efectos en cualquier momento por mutuo consentimiento de «las Partes», por separación de una de «las Partes», sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra Parte por escrito, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de antelación, y por vencimiento de su plazo de vigencia en los casos que no haya sido prorrogado.

En caso de que la terminación se dé por separación de alguna de «las Partes», los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

Artículo 11



El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse o adicionarse mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes», especificando la fecha de su entrada en vigor.

Firmado el 27 de 01 de dos mil veintidós, en la Ciudad de México, y el 27 de 01 de dos mil veintidós, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente¹

**POR LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA DE LA
REPÚBLICA DE ARGENTINA**



Rodrigo Sebastián Luchinsky
Presidente

¹ En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.